





GR3647808

# LUIS ENRIQUE MAYORGA ALCAZAR

Paseo San Isidro nº 12—portal 2– local centro
TIf. 926 515 942—Fax 926 515 943
13700 TOMELLOSO (C. REAL)

# «ESCRITURA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y

# **SUBSANACIÓN**»

	NÚME	RO MI	L DOS	CIE	INTOS	VEINTI	OCI	Ю			
	En T	OMELL	oso,	mi	reside	encia,	a	once	de	agosto	de
dos	mil	veint	idós.								
	Ante	mí,	LUIS	EN	RIQUE	MAYOR	.GA	ALCÁ	ZAR	, Nota	ric
de e	esta	Ciuda	.d y c	del	Ilust	re Col	Leg	io de	Ca	stilla	-La
Man	cha.										

# ==== C O M P A R E C E ====

DOÑA MARÍA DEL CARMEN NAVARRO HONRADO, de nacionalidad española, residente en España, nacida el día dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres, ama de casa, casada, vecina de Tomelloso (13700), provincia de Ciudad Real, con domicilio en calle Ibi-Urbanización Jardines, 8; provista de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, 06.221.673-N.

# ==== I N T E R V I E N E ====

En nombre y representación, como Presidenta del

Patronato de la "FUNDACIÓN CADISLA", de nacionalidad fin "la española, que tiene como creación mantenimiento de empleo estable y de calidad para personas con discapacidad, con enfermedad discapacidad intelectual v/u discapacidades; realización de programas actividades, que faciliten el pleno desarrollo sociolaboral de las personas con enfermedad mental, discapacidad intelectual y/u otras discapacidades; promover, mediante la generación y transferencia del conocimiento sobre temas de empleo, la calidad de vida de las personas con discapacidad y de sus familias; defender en el ámbito del empleo el interés general del colectivo de personas con discapacidad por encima de los intereses particulares; cualquier otro fin orientado a promover iniciativas, proyectos servicios que impulsen el conocimiento, investigación. la innovación, la sensibilidad social, la integración laboral y la sostenibilidad en el desarrollo de la calidad de vida de cualquier persona con discapacidad y de sus familias"; con domicilio social en Tomelloso (Ciudad Real), calle San Antonio, número 42; constituida en escritura autorizada el día dieciséis de enero de dos mil





De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley del Notariado, yo, el notario he comprobado que el NIF de la entidad otorgante no se encuentra revocado, y así lo corrobora el representante orgánico de la misma, incorporando a la presente, documento justificativo con valor de testimonio de la consulta efectuada a la AEAT.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, manifiesta el compareciente que el titular real de la sociedad

representada figura en el Acta, otorgada en Tomelloso, el día catorce de junio de dos mil veintidós, ante el Notario Don Luis Enrique Mayorga Alcázar, con el número 910 de protocolo, y cuyo contenido manifiesta que no ha variado en la actualidad.

El nombramiento y sus facultades para este acto resultan de nombramiento del Presidenta Patronato, según escritura de variación en la composición de cargos del patronato, autorizada el día catorce de junio de dos mil veintidós, en Tomelloso, ante el Notario Don Luis Enrique Mayorga Alcázar, con el número 911 de protocolo, la cual se de encuentra pendiente inscribir en el correspondiente Registro por los defectos que se subsanan mediante la presente escritura, de lo cual advierto. ------

Se encuentra facultada para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Patronato, en sesión celebrada el día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, según resulta de la certificación de fecha quince de julio de dos mil veintidós, expedida por el Secretario Don Bernabé Blanco Lara con el Visto Bueno de la Presidenta Doña María del Carmen









Navarro Honrado, cuyas conozco y considero legítimas. -----

Me asegura la vigencia de su cargo, facultades representativas, la persistencia de la capacidad jurídica de las Entidad que representa y que no ha sufrido modificación alguna el domicilio ni el objeto social de la misma. -----

He procurado su identificación a través de la documentación reseñada, si bien sus circunstancias personales resultan de sus manifestaciones. Conforme a lo previsto en el Reglamento Notarial y en las normas que lo desarrollan, quedan unidos a mi base de datos mediante reproducción electrónica de lo que especialmente advierto. ------

Asevera que no existen medidas de apoyo voluntarias ni judiciales. -----

Tiene, a mi juicio según interviene, la capacidad, aptitud y discernimiento preciso para otorgar la presente ESCRITURA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y SUBSANACIÓN, y al efecto; -----

# === E X P O N E ====

- I.- Que según resulta de la mencionada Certificación expedida por el Secretario del Patronato Don Bernabé Blanco Lara con el Visto Bueno de la Presidenta Doña María del Carmen Navarro Honrado, comprensiva de siete folios de papel común, escritos por una sola cara, de fecha quince de julio de dos mil veintidós, cuyas conozco y considero legítimas y que incorporo a esta matriz, la Junta General del Patronato celebrada el día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, en el domicilio social, acordó por unanimidad lo siquiente: ------
- 1) Modificar diversos artículos de los Estatutos de la Fundación en los términos que figuran más ampliamente expuestos en la certificación que se incorpora a la presente y a los que se remite en evitación de innecesarias repeticiones; aportándose así mismo, y como complemento la redacción de los nuevos Estatutos completos, que comprenden dichas modificaciones; los cuales, extendidos sobre once folios de papel común, escritos por ambas caras y firmados igualmente por el mencionado Secretario y Presidenta, se incorporan a la presente como documento unido.







2).- El traslado del domicilio social al nuevo situado en Tomelloso, Provincia de Ciudad Real, calle Peñarroya, número 19, código postal 13700. --Se modifica, en consecuencia, el artículo

correspondiente de los estatutos sociales que queda redactado como figura en los mencionados estatutos

que se incorporan a la presente. ------

II.- Y esto expuesto, ------

# ==== D I S P O N E ====

PRIMERO.- Que DOÑA MARÍA DEL CARMEN NAVARRO HONRADO, como Presidenta de la entidad "FUNDACIÓN CADISLA" y en ejecución de los anteriores acuerdos, ELEVA A PÚBLICO los mismos, todo ello en los términos establecidos en la Certificación, que se incorpora, cuyas circunstancias se dan aquí por reproducidas en evitación de innecesarias repeticiones. ------

SEGÚNDO. - Como consecuencia de la modificación de estatutos, elevados a publico por medio de la presente, se ha procedido al cambio de la duración del periodo máximo de mandatos de los Patronos,

fijándose en un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos consecutivos de igual sin limitaciones, por lo que el duración, nombramiento de cargos acordado por la Junta General del Patronato celebrada el día cuatro de marzo de dos mil veintidós, y elevado a publico mediante la escritura autorizada el día catorce de junio de dos mil veintidós, en Tomelloso, ante el Notario Don Luis Enrique Mayorga Alcázar, con el número 911 de protocolo, cumple con lo dispuesto en los nuevos estatutos previamente aprobados con fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, solicitándose consecuentemente la inscripción de la reiterada escritura de nombramiento de cargos, y que había sido calificada negativamente. ------

# ==== O T O R G A M I E N T O ====





De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), se informa de que los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Si se facilitan datos de personas distintas de intervinientes, estos deberán haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD. La finalidad del tratamiento es realizar las funciones propias de la actividad notarial y la facturación y gestión de clientes, para lo cual se conservarán durante los plazos previstos normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. La base del tratamiento es el desempeño de las funciones públicas notariales, lo que obliga a que los datos facilitados al Notario e impediría intervención en caso contrario. Se realizarán las comunicaciones previstas en la las Administraciones Públicas. Los intervinientes tienen

derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. La identidad del Delegado de Protección de Datos está publicada en la Notaría.

Hice las reservas y advertencias legales. ----

# === AUTORIZACION ===

Al amparo del artículo 17 bis, 2, a), de la Ley del Notariado, doy fe expresa de la identidad de la otorgante, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad deliberadamente informada del otorgante o interviniente. ------



Doy fe de haber procedido a la identificación
del titular real conforme a lo dispuesto en el
artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril
Doy fe de todo lo contenido en este instrumento
público, extendido en seis folios de papel timbrado
de uso exclusivamente notarial, el presente, y los
cinco anteriores correlativos en orden, de la misma
serie
Están las firmas de las comparecientes. Signado
y Firmado: LUIS ENRIQUE MAYORGA ALCÁZAR. Rubricado
y Sellado
DOCUMENTOS UNIDOS:

# Consulta por NIF de Entidades Jurídicas

Datos Identificatives		
El asterisco º indica qui	es impresciridible completar asie dato	
* NIF		
* NIF G13548979		
The second second		

#### Consultar

# NIF: G13548879

Nombre o Razón Social: FUNDACION CADISLA

Delegación: 13 CIUDAD REAL

Municipio: TOMELLOSO

#### Avisos

La finalidad de este servicio es posibilitar la validación de los detos identificativos de los contribuyentes y fadilitár así el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias. El posible uso para otras finalidades o el abuso de este servicio podrá suponer el bloqueo del acceso al mismo, de forma temporal o permanente.









#### CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE FUNDACIÓN CADISLA

D. Bernabé Blanco Lara, con DNI 06238434Y, en calidad de Secretario de Fundación Cadisla, con CIF G13548979.

#### CERTIFICA:

Que el día 5 de noviembre de 2021, se aprobó por unanimidad por el Patronato vigente en dicha fecha la modificación de los Estatutos de Fundación Cadisla en varios de sus artículos, quedando su contenido como a continuación se detalla:

- 1. Elaboración de un índice que anteriormente no existía.
- Nueva redacción del artículo 1 para aclarar que las entidades que componen Fundación Cadisla son también sin ánimo de lucro. Para ello se añade el punto 2.

Artículo I. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

- La Fundación "CADISLA" (en adelante la Fundación) es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de forma duradera a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 4 de estos Estatutos.
- 2. La Fundación fue constituida por la Asociación de Familiares y Amigos de Personas con Enfermedad Mental "Puertas Abiertas" y por la Asociación de Familiares y Amigos de Personas con Discapacidad Intelectual (AFAS), ambas organizaciones fundacionales y sin ánimo de lucro, cuyos patrimonios se hayan afectados, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general propios de cada Institución.
- 3. La Fundación es de nacionalidad española.
- 4. La Fundación desarrollará sus actividades de forma principal en el territorio de Castilla-La Mancha.
- 5. El domicilio de la Fundación y la sede de su Patronato se fija en Calle San Antonio, 42, Tomelloso (Ciudad Real) CP: 13700.
- 6. El patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado.

FUNDACIÓN CADISLA. C/ San Antonio, nº 42. 13700-Tomelloso (Ciudad Real). Tfno.: 926 50 12 63. E-mail: info@fundacioncadisla.com





 Nueva redacción del artículo 6 para especificar un tipo de recurso que puede crear la Fundación. Dicha especificación se hace en el apartado 2.

#### Artículo 6. Actividades para el cumplimiento de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de algunas de las formas siguientes de actuación:

- 1. Por la Fundación directamente.
- Creando por sí sola o en unión con otras entidades, con o sin personalidad jurídica propia, entidades de cualquier forma jurídica como Centros Especiales de Empleo, que persigan fines convergentes con los de la propia Fundación.
- Cooperando o participando con otras entidades, personas jurídicas o personas físicas, en el desarrollo de las actividades que éstas realicen y que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.
- Estableciendo convenios o conciertos con personas jurídicas que desarrollen actividades en estos mismos ámbitos.
- Encargando la realización de cometidos o tareas concretas a otras personas físicas o jurídicas, a través de contratación o subcontratación.
- Presentándose a cualquier concurso o licitación, pública o privada, para la consecución de proyectos y servicios que garanticen un empleo a personas con enfermedad mental, discapacidad intelectual y/u otras discapacidades.

Para lograr sus fines, la Fundación Ilevará a cabo, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes actuaciones:

- Gestión de los servicios, programas y recursos necesarios para la plena integración laboral del colectivo objeto, y realizar aquellas actividades encaminadas a la mejora de la calidad de vida de las personas con enfermedad mental, discapacidad intelectual y/u otras discapacidades vinculadas al ámbito del empleo, y a sus familias.
- Elaboración y desarrollo de programas y actuaciones de investigación, innovación técnica y científica, gestión y transferencia de conocimiento, y de formación y mejora competencia de trabajadores.
- Formación, promoción, apoyo integral y asesoramiento del personal técnico que participa en el desarrollo de la calidad de vida de las personas con discapacidad y del conjunto de colectivos con necesidades de apoyo para su vida autónoma en la comunidad.

the Gimes M

FUNDACIÓN CADISLA. C/ San Antonio, nº 42. 13700-Tomelloso (Ciudad Real). Tfno.: 926 50 12 63. E-mail: info@fundacioncadisla.com









- 4. Participar en la gestión de servicios públicos, orientadas al empleo de las personas con enfermedad mental, discapacidad intelectual y/u otras discapacidades.
- 5. Promoción, realización, organización o programación de cursos, jornadas, etc. dirigidos tanto al personal técnico, como a las personas con discapacidad y sus familias, o a la sociedad en general.
  - Promoción, realización y difusión de actividades docentes, estudios e investigaciones en materias acordes con los fines de la Fundación.
- Creación de nuevos servicios que respondan a las necesidades del colectivo.
- 8. Otorgamiento de apoyo técnico, directivo y económico a otras organizaciones. instituciones o personas que desarrollen su actividad en este mismo campo.
- Gestión económica y financiera del patrimonio de la Fundación.
- 10. Realización de servicios de intermediación laboral para mejorar la empleabilidad de personas con enfermedad mental, discapacidad intelectual y/u otras discapacidades, tanto en el mercado laboral normalizado como protegido.
- 11. En general, cuantas otras actividades se consideren oportunas para la realización de los fines de la Fundación.
- Nueva redacción del artículo 9 aclarar que el Centro Especial de Empleo es también una figura sin ánimo de lucro, y cómo se destinan sus beneficios. Se incluye, para ello, un apartado 4.

# Artículo 9. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

- 1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados. para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.
- 2. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

FUNDACIÓN CADISLA. C/ San Antonio, πº 42. 13700-Tomelloso (Ciudad Real). Tfno.: 926 50 12 63. E-mail: info@fundacioncadisla.com

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la Fundación desarrolle la actividad propía de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

- 3. Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con el artículo 15.4 de la Ley de Fundaciones.
- 4. El Centro Especial de Empleo creado por Fundación Cadisla, al ser de iniciativa social, está obligado a la reinversión íntegra de sus beneficios para la creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio Centro Especial de Empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social (de acuerdo al art. 43.4 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y a la Disposición Final Decimocuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).
  - 5. Nueva redacción del artículo 10 donde unifican dos párrafos.

Artículo 10.- El Patronato.

El Patronato constituye el supremo órgano de gobierno de la Fundación.

Corresponden al mismo todas las misiones que se refieren al buen gobierno y régimen de la Fundación, pudiendo para ello adoptar todas las iniciativas tendentes a ese fin, así como realizar toda clase de actos y negocios jurídicos.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

El Gobierno, representación, administración y disposición del patrimonio de la Fundación se confía al Patronato de la misma, nombrado conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

El patronato se regirá por los presentes Estatutos y tendrá las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines de la Fundación, sin otras limitaciones que las expresamente establecidas por la legislación vigente.

Todos los componentes del Patronato tienen voz y voto en las sesiones.

El Patronato podrá establecer un reglamento de funcionamiento interno del mismo.

FUNDACIÓN CADISLA. C/ San Antonio, nº 42. 13700-Tomelloso (Ciudad Real). Tfno.: 926 50 12 63. E-mail: Info@fundacioncadisla.com









6. <u>Nueva redacción del artículo 12 donde se incluye como parte de la composición del Patronato al Tesorero, y se modifica la duración del mandato de dicho Patronato.</u>

# Artículo 12.- Composición y duración del mandato.

El Patronato quedará compuesto por como mínimo cuatro y máximo diez miembros, designados en el Acta Fundacional, y podrá estar integrado tanto por personas físicas como por personas jurídicas.

Los Patronos serán designados por la Asociación de Familias y Amigos de Personas con discapacidad (AFAS) y por la Asociación Puertas Abiertas, de tal forma que el 50% del número total de Patronos sean designados por la primera y el otro 50% por la segunda.

Los Patronos no pueden delegar su cargo de Patronos salvo para actuaciones concretas, y la persona delegada deberá ajustarse a las instrucciones que en su caso el representado formule por escrito.

En nombre de las personas jurídicas que sean miembros del Patronato actuarán las personas físicas acreditadas como representantes por las mismas. Si se designa como Patrono a una persona jurídica está comenzará a ejercer sus funciones tras haber aceptado expresamente el cargo y haber nombrado como representante a una o varias personas físicas, mediante acuerdo del órgano competente de la persona jurídica. La designación del representante o representantes así como sus posteriores sustituciones, se comunicarán al Patronato y al Protectorado.

Los miembros del Patronato elegirán de entre ellos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, siendo el resto de miembros Vocales del patronato.

El Patronato se renovará por mitad cada dos años por las Juntas Directivas de la Asociación de Familiares y Amigos de Personas con discapacidad (AFAS) y de la Asociación Puertas Abiertas, como entidades fundadoras.

El período máximo de mandato de los Patronos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos consecutivos de igual duración.

El Patronato podrá nombrar los asesores externos que considere oportunos para el mejor ejercicio de sus funciones.

 Se redacta un nuevo artículo 20 para crear las funciones del Tesorero dentro de la composición del Patronato. Por tanto, todos los demás artículos tras este, pasan a tener una numeración mayor.

the times W

#### Articulo 20. El Tesorero.

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

- 1. Supervisar la contabilidad y tomará razón de los ingresos y de los gastos.
- Formalizar todos los años las cuentas anuales de la Fundación que deberán ser aprobadas por el Patronato. Deberá tener las cuentas a disposición del Protectorado y de cualquier otra auditoría que fuera necesaria.
- 3. Supervisar los fondos y recursos financieros de la Fundación de forma periódica.
  - 8. Se introduce en el artículo 23 (en los anteriores Estatutos era el artículo 22) un nuevo formato de reunión de Patronato mediante videoconferencia o similar, que permita la presencia de los Patronos y la validez de celebración de la reunión.

#### Artículo 23. Reuniones del Patronato y convocatoria.

- El Patronato se reunirá cada tres meses naturales y cuantas veces sean preciso para la buena marcha de la Fundación.
- Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y las Cuentas anuales.
- 3. De igual modo, en el cuarto trimestre del año procederá la aprobación del Plan de actuación del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten al menos un tercio de los Patronos. Si solicitada una reunión por un tercio de los Patronos, el Presidente no la convocara en el plazo de un mes, los solicitantes estarán facultados para convocarla formalmente, sustituyendo para dicha Convocatoria al Presidente y Secretario.

- 5. La convocatoria de las reuniones se llevará a cabo por orden del Presidente, con al menos cinco días de antelación entre la convocatoria y la celebración. Se realizará a través de procedimientos rápidos y seguros, que permitan la constancia de la recepción debiendo determinar fecha, lugar, hora a la que se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente.
  - El Patronato se podrá reunir presencialmente y/o mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de sus miembros. En estos casos, será necesario garantizar la identificación de los asistentes, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y la emisión del voto.
  - El Patronato, en caso de celebrarse total o parcialmente por medios telemáticos se considerará celebrado en la sede social y se considerarán asistentes todas las personas que hayan participado en la misma.

FUNDACIÓN CADISLA. C/ San Antonio, nº 42. 13700-Tomelloso (Ciudad Real). Tfno.: 926 50 12 63. E-mail: info@fundacioncadisla.com









- 6. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
- 7. El Presidente podrá formular invitación de asistencia a las sesiones del Patronato a los expertos que estime oportuno que puedan asesorar al mismo en aquellos aspectos específicos a tratar, en los que tenga relevancia la opinión cualificada de éstos. La asistencia a las sesiones, con voz pero sin voto, se vinculará al punto específico del orden del día a tratar donde sea requerida su opinión.
- Asistirá a las reuniones del Patronato como asesor del mismo, con voz pero sin voto el Gerente de la Fundación.

Que dicha modificación estatutaria fue revisada por el Servicio de Asociaciones y Fundaciones correspondiente a la Viceconsejería de Administración Regional y Coordinación Administrativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con fecha de 12/01/2022.

Que en reunión del Patronato con fecha de 23/06/2022, se acordó el camblo de domicilio social de la Fundación, pasando de ser en la Calle San Antonio, nº 42, a la Calle Peñarroya, nº 19, debido a que dicha Fundación ya dispone del uso del edificio en el que viene desarrollando habitualmente su actividad.

La persona abajo firmante, declara bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente certificado.

Y así se hace constar, a los efectos de la elevación pública de los Estatutos de Fundación Cadisla.

En Tomelloso, a 15 de julio de 2022

Vº Bº;

Bernabé Blanco Lara

Secretario Fundación Cadisla

cadisla fundación

c/ San Ahionio, 13700.7 udad Rea

Mª del Carmen Navarro Honrado

Presidenta Fundación Cadisla

# ESTATUTOS FUNDACIÓN CADISLA

# ÍNDICE

	ARTÍCULO 1Personalidad y capacidad	5
	CAPÍTULO SEGUNDO FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS	S
	ARTÍCULO 4Fines	4
	ARTÍCULO 5Libertad de actuación	5
	ARTÍCULO 6Actividades para el cumplimiento de los fines	5
	ARTÍCULO 7Determinación de los beneficios	7
V	ARTÍCULO 8Publicidad de las actividades	7
	AKTICOLO 9, Applicación de los recursos al cumplimiento de los lines	7
)	CAPÍTULO TERCERO. — SECCIÓN 1ª. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN  ARTÍCULO 10El Patronato.  ARTÍCULO 11Facultades del Patronato.  ARTÍCULO 12Composición y duración del mandato.  ARTÍCULO 13Aceptación de Patronos.  ARTÍCULO 14Cese y nombramiento de Patronos.  ARTÍCULO 15Obligaciones de los Patronos.  ARTÍCULO 16Carácter gratuito del cargo y compensación de gastos.  ARTÍCULO 17El Presidente del Patronato.  ARTÍCULO 18El Vicepresidente.  ARTÍCULO 19El Secretario.  ARTÍCULO 20El Tesorero.  ARTÍCULO 21Los Vocales.  ARTÍCULO 22Delegación y apoderamientos	8 9 .10 .11 .11 .12 .12 .13 .14
	CAPÍTULO TERCERO SECCIÓN 2º. FUNCIONAMIENTO DEL	
	PATRONATO	
	ARTÍCULO 23Reuniones del Patronato y convocatoria	15
	ARTÍCULO 24Deliberación y toma de acuerdos	16
	ARTÍCULO 25Actas	16
	ARTÍCULO 26Obligaciones del Patronato	17











02	/	2	0	2	2

CAPÍTULO TERCERO. – SECCIÓN 3º. ÓRGANOS DE GESTIÓN ASESORAMIENTO DE LA FUNDACIÓN	l Y 17
ARTÍCULO 27La Gerencia de la Fundación	17
CAPÍTULO CUARTO. – RÉGIMEN ECONÓMICO	18
ARTÍCULO 29Patrimonio Fundacional	18
ARTÍCULO 31De la financiación ARTÍCULO 32Aplicación del Patrimonio a donaciones ARTÍCULO 33Régimen financiero	19
CAPÍTULO QUINTO. – MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓ	N20
ARTÍCULO 34Modificación	20
ARTÍCULO 36Extinción	



# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CADISLA CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

# Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

- La Fundación "CADISLA" (en adelante la Fundación) es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de forma duradera a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 4 de estos Estatutos.
- 2. La Fundación fue constituida por la Asociación de Familiares y Amigos de Personas con Enfermedad Mental "Puertas Abiertas" y por la Asociación de Familiares y Amigos de Personas con Discapacidad Intelectual (AFAS), ambas organizaciones fundacionales y sin ánimo de lucro, cuyos patrimonios se hayan afectados, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general propios de cada Institución.
- 3. La Fundación es de nacionalidad española.
- La Fundación desarrollará sus actividades de forma principal en el territorio de Castilla-La Mancha.
- El domicilio de la Fundación y la sede de su Patronato se fija en Calle Peñarroya, nº 19, Tomelloso (Ciudad Real) CP: 13700.
- 6. El patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado.

#### Articulo 2. Personalidad y capacidad.

- Una vez inscrita en el Registro, la Fundación tendrá personalidad jurídica propia y
  plena capacidad de obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios
  para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo
  establecido en el Ordenamiento Jurídico.
- 2. Otorgada la escritura fundacional y en tanto se procede a la inscripción en el Registro de Fundaciones, el órgano de gobierno de la Fundación realizará, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la fundación, los cuales se entenderán automáticamente asumidos por ésta cuando obtenga personalidad jurídica.









# Artículo 3. Régimen normativo.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos.

# CAPÍTULO SEGUNDO

## FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

#### Artículo 4. Fines



La Pundación se constituye por voluntad de sus promotores, para el desarrollo de políticas de empleo a favor de las personas con enfermedad mental, discapacidad intelectual y/u otras discapacidades, constituyendo esta labor su misión fundamental.

Para el cumplimiento de esta misión, la Fundación procurará conseguir los siguientes fines:

- a) Creación y mantenimiento de empleo estable y de calidad para las personas con enfermedad mental, discapacidad intelectual y/u otras discapacidades.
- b) Realización de programas y actividades, que faciliten el pleno desarrollo sociolaboral de las personas con enfermedad mental, discapacidad intelectual y/u otras discapacidades.
- c) Promover, mediante la generación y transferencia del conocimiento sobre temas de empleo, la calidad de vida de las personas con discapacidad y de sus familias.
- d) Defender en el ámbito del empleo el interés general del colectivo de personas con discapacidad por encima de los intereses particulares.
- e) Cualquier otro fin orientado a promover iniciativas, proyectos y servicios que impulsen el conocimiento, la investigación, la innovación, la sensibilidad social, la integración laboral y la sostenibilidad en el desarrollo de la calidad de vida de cualquier persona con discapacidad y de sus familias.

La enunciación de los citados fines y valores no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

La Fundación tiene libertad para proyectar su actuación hacia actividades y objetivos que, a juicio del Patronato, sean los más adecuados a sus fines, y siempre de acuerdo con los mismos.

#### Artículo 5. Libertad de actuación.

- La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.
- El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

# Artículo 6. Actividades para el cumplimiento de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de algunas de las formas siguientes de actuación:



- Creando por si sola o en unión con otras entidades, con o sin personalidad jurídica propia, entidades de cualquier forma jurídica como Centros Especiales de Empleo, que persigan fines convergentes con los de la propia Fundación.
- 3. Cooperando o participando con otras entidades, personas jurídicas o personas físicas, en el desarrollo de las actividades que éstas realicen y que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.
- 4. Estableciendo convenios o conciertos con personas jurídicas que desarrollen actividades en estos mismos ámbitos.
- 5. Encargando la realización de cometidos o tareas concretas a otras personas físicas o jurídicas, a través de contratación o subcontratación.
- Presentándose a cualquier concurso o licitación, pública o privada, para la consecución de proyectos y servicios que garanticen un empleo a personas con enfermedad mental, discapacidad intelectual y/u otras discapacidades.











Para lograr sus fines, la Fundación llevará a cabo, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes actuaciones:

- 1. Gestión de los servicios, programas y recursos necesarios para la plena integración laboral del colectivo objeto, y realizar aquellas actividades encaminadas a la mejora de la calidad de vida de las personas con enfermedad mental, discapacidad intelectual y/u otras discapacidades vinculadas al ámbito del empleo, y a sus familias.
- Elaboración y desarrollo de programas y actuaciones de investigación, innovación técnica y científica, gestión y transferencia de conocimiento, y de formación y mejora competencia de trabajadores.
- Formación, promoción, apoyo integral y asesoramiento del personal técnico que participa en el desarrollo de la calidad de vida de las personas con discapacidad y del conjunto de colectivos con necesidades de apoyo para su vida autónoma en la comunidad.
- Participar en la gestión de servicios públicos, orientadas al empleo de las personas con enfermedad mental, discapacidad intelectual y/u otras discapacidades.
- 5. Promoción, realización, organización o programación de cursos, jornadas, etc, dirigidos tanto al personal técnico, como a las personas con discapacidad y sus familias, o a la sociedad en general.
- 6. Promoción, realización y difusión de actividades docentes, estudios e investigaciones en materias acordes con los fines de la Fundación.
- 7. Creación de nuevos servicios que respondan a las necesidades del colectivo.
- 8. Otorgamiento de apoyo técnico, directivo y económico a otras organizaciones, instituciones o personas que desarrollen su actividad en este mismo campo.
- Gestión económica y financiera del patrimonio de la Fundación.
- 10. Realización de servicios de intermediación laboral para mejorar la empleabilidad de personas con enfermedad mental, discapacidad intelectual y/u otras discapacidades, tanto en el mercado laboral normalizado como protegido.
- 11. En general, cuantas otras actividades se consideren oportunas para la realización de los fines de la Fundación.



#### Artículo 7. Determinación de los beneficiarios.

- Podrán ser beneficiarios de la Fundación cualquier persona con discapacidad. En la elección de los beneficiarios, el Patronato actuará siempre con criterios de imparcialidad y no discriminación, designando a los mismos entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias;
- a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.
- c) Que justifiquen su aplicación de la ayuda concedida al fin para el que se ha otorgado.
- d) Que sean acreedores a las prestaciones en razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia,
- e) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria que se realice.

#### Artículo 8. Publicidad de las actividades.

La Fundación informará suficientemente de sus fines y actividades para que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

# Artículo 9. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

- 1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.
- 2. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la Fundación desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.









- 3. Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con el artículo 15.4 de la Ley de Fundaciones.
- 4. El Centro Especial de Empleo creado por Fundación Cadisla, al ser de iniciativa social, está obligado a la reinversión íntegra de sus beneficios para la creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio Centro Especial de Empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social (de acuerdo al art. 43.4 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y a la Disposición Final Decimocuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

# CAPÍTULO TERCERO

# **SECCION 1**<sup>a</sup>

#### GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 10.- El Patronato.

El Patronato constituye el supremo órgano de gobierno de la Pundación.

Corresponden al mismo todas las misiones que se refieren al buen gobierno y régimen de la Fundación, pudiendo para ello adoptar todas las iniciativas tendentes a ese fin, así como realizar toda clase de actos y negocios jurídicos.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

El Gobierno, representación, administración y disposición del patrimonio de la Fundación se confia al Patronato de la misma, nombrado conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

El patronato se regirá por los presentes Estatutos y tendrá las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines de la Fundación, sin otras limitaciones que las expresamente establecidas por la legislación vigente.

Todos los componentes del Patronato tienen voz y voto en las sesiones.

El Patronato podrá establecer un reglamento de funcionamiento interno del mismo.

#### Artículo 11.- Facultades del Patronato.

Al Patronato le corresponden, en enumeración meramente enunciativa y no limitativa, las siguientes funciones:

- 1. Ejercer la inspección, vigilancia y orientación de todas las actividades de la Fundación.
- Aprobar los programas periódicos de actuación y los presupuestos anuales preparados por la Dirección.
- Fijar las líneas generales para la distribución y aplicación de los fondos disponibles en las finalidades perseguidas por la Fundación.
- Aprobar el Balance Anual, la Memoria sobre actividades de la Fundación y las Cuentas anuales y el plan de actuación, así como la liquidación del Presupuesto que presente la Dirección.
- 5. Nombrar y cesar al Gerente de la Fundación.
- Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- 7. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación.
- 8. Señalar la orientación de la Fundación para mejor cumplimiento de sus fines.
- 9. Aprobar los reglamentos de régimen interior de los centros que, en su caso, gestione la Fundación.
- Formalizar u aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier clase, que la mejor realización de los fines requiera.
- 11. Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- 12. Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- 13. Acordar la apertura y cierre de Centros.
- 14. Acordar la realización de las obras materiales necesarias para el desarrollo de los servicios y programas existentes, así como la creación de nuevos servicios y programas que respondan a los fines fundacionales, dotándolos de la autonomía reglamentaria y administrativa que estime adecuada en cada caso.







- 15. Acordar, con la autorización previa del Protectorado en los casos que determina la Ley, la enajenación y gravamen de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la Fundación, cuando resulte conveniente para los intereses de la misma.
  - 16 Repudiar, previa autorización del protectorado, herencias, legados o donaciones cuando considere de forma motivada que su aceptación no es conveniente a los intereses de la Fundación.
  - 17. Aceptar herencias, legados y donaciones, siempre aceptación a beneficio de inventario, sin perjuicio de las correspondientes autorizaciones que se deban realizar al Protectorado de acuerdo con la Ley.
  - 18. Hacer donaciones que impliquen cumplimiento del fin fundacional.
  - 19. Solicitar toda clase de créditos o préstamos.
- En general, cualquier competencia orientada al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.



Artículo 12.- Composición y duración del mandato.

El Patronato quedará compuesto por como mínimo cuatro y máximo diez miembros, designados en el Acta Fundacional, y podrá estar integrado tanto por personas físicas como por personas jurídicas.

Los Patronos serán designados por la Asociación de Familias y Amigos de Personas con discapacidad (AFAS) y por la Asociación Puertas Abiertas, de tal forma que el 50% del número total de Patronos sean designados por la primera y el otro 50% por la segunda.

Los Patronos no pueden delegar su cargo de Patronos salvo para actuaciones concretas, y la persona delegada deberá ajustarse a las instrucciones que en su caso el representado formule por escrito.

En nombre de las personas jurídicas que sean miembros del Patronato actuarán las personas físicas acreditadas como representantes por las mismas. Si se designa como Patrono a una persona jurídica está comenzará a ejercer sus funciones tras haber aceptado expresamente el cargo y haber nombrado como representante a una o varias personas físicas, mediante acuerdo del órgano competente de la persona jurídica. La designación del representante o representantes así como sus posteriores sustituciones, se comunicarán al Patronato y al Protectorado.

Los miembros del Patronato elegirán de entre ellos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, siendo el resto de miembros Vocales del patronato.

El Patronato se renovará por mitad cada dos años por las Juntas Directivas de la Asociación de Familiares y Amigos de Personas con discapacidad (AFAS) y de la Asociación Puertas Abiertas, como entidades fundadoras.

El período máximo de mandato de los Patronos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos consecutivos de igual duración.

El Patronato podrá nombrar los asesores externos que considere oportunos para el mejor ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 13.- Aceptación de los Patronos.

- Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, y con el visto bueno del Presidente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones correspondiente.
- 2. En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones correspondiente.

## Artículo 14.- Cese y nombramiento de Patronos.

- Se producirá la vacante o cese del cargo de Patrono por renuncia del cargo, por transcurso del período de mandato, por incumplimiento de las obligaciones inherentes al mismo o por cualquiera de las causas establecidas en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.
- Producida una vacante se procederá al nombramiento del nuevo Patrono en el plazo máximo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- 3. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y trámites previstos para la aceptación del cargo de Patrono.
- 4. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.

#### Artículo 15,- Obligaciones de los Patronos.

- Son obligaciones de los Patronos, entre otras, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, mantener confidencialidad de la información a la que tengan acceso por su cargo y asumir los cometidos que se le asignen por acuerdo del Patronato.
- 2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de







responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

# Artículo 16.- Carácter gratuito del cargo y compensación de gastos.

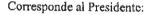
- Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.
- 2. Los Patronos tendrán derecho a resarcirse de los gastos que el ejercicio de dicho cargo les irrogare según lo establecido legalmente, cantidades que no podrán exceder de los limites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas asignaciones exceptuadas de gravamen.
- 3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos a los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, y tras previa aprobación del protectorado.



# Artículo 17.- El Presidente del Patronato.

El Presidente asume la representación ordinaria de la Fundación.

El Presidente podrá delegar, a su vez, esta representación por ausencia o enfermedad, total o parcialmente, en el Vicepresidente o, por ausencia de éste, en uno de los miembros del Patronato de la Fundación.



- 1. Ostentar la representación legal de la Fundación ante toda clase de personas, entidades públicas y privadas, así como en cuantos litigios, expedientes, licitaciones, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presente, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.
- 2. Convocar, a iniciativa propia o a petición de una tercera parte, las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijar el Orden del Día de las mismas.
- 3. Presidir las sesiones del Patronato y dirigir los debates.
- 4. Visar las actas de las reuniones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- 5. Cuidar por el debido cumplimiento de los presentes Estatutos.

- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Fundación requiera o aconseje para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Patronato.
- 7. Todas aquellas otras funciones para las que le faculte el Patronato.

#### Articulo 18.- El Vicepresidente,

Corresponde al Vicepresidente:

- Realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.
- Actuar en representación de la Fundación cuando así se determine por acuerdo del Patronato para los supuestos del punto 1 del artículo anterior.

En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, les sustituirá la persona que designe el Patronato de entre sus miembros.

# Artículo 19. El Secretario.

Corresponde al Secretario:

- 1. Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- 2. Recibir los actos de comunicación de los Patronos con la Fundación y, por lo tanto, las notificaciones, peticiones de datos, certificaciones o cualquiera otra clase de escrito de los que debe tener conocimiento.
- 3. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- 4. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- 5. La custodia de toda la documentación perteneciente al Patronato de la Fundación.
- 6. Dirigir los trabajos administrativos de la Fundación.
- 7. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de fundaciones.
- 8. Cursar al Registro de Fundaciones, al Protectorado y a los demás órganos de la Administración Pública que resulten competentes, cuantas comunicaciones y documentos en que aparezca obligada la Fundación.







En su ausencia, el Secretario podrá ser sustituido provisionalmente por el Vicepresidente y, en defecto de éste, por la persona que designe el Patronato de entre sus miembros.

#### Artículo 20. El Tesorero.

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

- 1. Supervisar la contabilidad y tomará razón de los ingresos y de los gastos.
- 2. Formalizar todos los años las cuentas anuales de la Fundación que deberán ser aprobadas por el Patronato. Deberá tener las cuentas a disposición del Protectorado y de cualquier otra auditoría que fuera necesaria.
- 3. Supervisar los fondos y recursos financieros de la Fundación de forma periódica,

#### Articulo 21.- Los Vocales.

Los vocales deberán cooperar para el buen funcionamiento de la Fundación, asumiendo las tareas encomendadas desde el propio Patronato.

# Artículo 22.- Delegaciones y apoderamientos.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales.

No son delegables:

- 1. Modificación de los Estatutos.
- 2. La aprobación de memorias, planes de actuación, cuentas anuales y presupuestos de la Fundación.
- 3. El establecimiento de los reglamentos de régimen interior de los centros que, en su caso, gestione la Fundación.
- 4. La liquidación de la Fundación.
- 5. La extinción de la Fundación.
- 6. La fusión con otra u otras fundaciones.
- 7. La adopción de acuerdos o realización de actos que requiera autorización o ratificación del Protectorado.
- 8. El establecimiento de las reglas para la determinación de los beneficiarios de la fundación, cuando tenga atribuida esta facultad el Patronato.



No cabrá atribuir a parte del Patronato o terceras personas la facultad de delegar. Sólo se podrá delegar, y con las limitaciones previstas, por acuerdo del Patronato. Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación deberán comunicarse al Protectorado e inscribirse en el Registro de Fundaciones correspondiente. El resto de delegaciones o apoderamientos se comunicarán al Protectorado.

# SECCION 2" FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

#### Artículo 23. Reuniones del Patronato y convocatoria.

- El Patronato se reunirá cada tres meses naturales y cuantas veces sean preciso para la buena marcha de la Fundación.
- Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y las Cuentas anuales.
- De igual modo, en el cuarto trimestre del año procederá la aprobación del Plan de actuación del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado.
- 4. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten al menos un tercio de los Patronos. Si solicitada una reunión por un tercio de los Patronos, el Presidente no la convocara en el plazo de un mes, los solicitantes estarán facultados para convocarla formalmente, sustituyendo para dicha Convocatoria al Presidente y Secretario.
- 5. La convocatoria de las reuniones se llevará a cabo por orden del Presidente, con al menos cinco días de antelación entre la convocatoria y la celebración. Se realizará a través de procedimientos rápidos y seguros, que permitan la constancia de la recepción debiendo determinar fecha, lugar, hora a la que se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente.
  - El Patronato se podrá reunir presencialmente y/o mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de sus miembros. En estos casos, será necesario garantizar la identificación de los asistentes, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y la emisión del voto.
  - El Patronato, en caso de celebrarse total o parcialmente por medios telemáticos se considerará celebrado en la sede social y se considerarán asistentes todas las personas que hayan participado en la misma.





- No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
- 7. El Presidente podrá formular invitación de asistencia a las sesiones del Patronato a los expertos que estime oportuno que puedan asesorar al mismo en aquellos aspectos específicos a tratar, en los que tenga relevancia la opinión cualificada de éstos. La asistencia a las sesiones, con voz pero sin voto, se vinculará al punto específico del orden del día a tratar donde sea requerida su opinión.
- 8. Asistirá a las reuniones del Patronato como asesor del mismo, con voz pero sin voto el Gerente de la Fundación.

#### Artículo 24.- Deliberación y toma de acuerdos.

- Para la válida constitución del Patronato, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.
- 2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, salvo que en los estatutos se disponga de otra mayoría para determinados asuntos. Cada Patrono tendrá derecho a un voto.
- 3. Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de los presentes. Se exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato para adoptar acuerdos que se refieran a reforma o modificación de Estatutos, para la elección de cargos en el Patronato y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

#### Artículo 25,- Actas.

- . El Secretario levantará acta de las sesiones que se celebren, la cual especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción integra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia a la misma. El acta deberá ser aprobada por todos los miembros presentes.

- Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario, podrán formular voto particular por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporarán al texto aprobado.
- 4. Cuando los Patronos voten en contra o no hubiesen participado en su adopción y prueben que, no habiendo intervención en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
- 5. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo emitir el Secretario certificación sobe los acuerdos específicos que se hayan adoptado. No obstante, los acuerdos surtirán efectos inmediatos cuando se adopten con carácter de ejecutivos.
- 6. El acta se transcribirá al correspondiente libro o fichero informático autorizado y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### Artículo 26.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en los Estatutos.

- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
- 2. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

## SECCIÓN 3º ÓRGANOS DE GESTIÓN Y ASESORAMIENTO DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 27.- La Gerencia de la Fundación.

- Para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales y como un órgano profesionalizado de gestión directiva y de apoyo a los órganos de gobierno de la Fundación, se constituye la Gerencia de la misma.
- 2. El títular del puesto será el máximo responsable técnico de la Fundación ante terceros: proveedores, clientes, personal, entidades públicas y privadas, que tengan que ver con las políticas de empleo, siguiendo al efecto las instrucciones y directrices que reciba del Patronato.





- 3. Dicho órgano será dotado de los recursos humanos, técnicos y administrativos precisos para el mejor cumplimiento de sus obligaciones.
- La Gerencia de la Fundación será nombrada y separada del cargo por el Patronato de la Fundación.

#### Artículo 28.- Funciones de la Gerencia.

- 1. La Gerencia de la Fundación es la responsable de la gestión de la Fundación y de la ejecución de los acuerdos del Patronato y actuará conforme a los criterios de eficiencia y profesionalidad. Bajo su dependencia jerárquica se ordenan los responsables de las diferentes áreas de actuación y el personal de la Fundación.
- 2. Su misión consiste en planificar, dirigir y coordinar el funcionamiento general de la Fundación, siendo el máximo responsable técnico del cumplimiento de sus objetivos, de los medios asignados tanto humanos como materiales y de la organización de la actividad.
- El Gerente de la Fundación recibirá los apoderamientos genéricos y específicos necesarios para la realización de sus funciones, a través de un acuerdo de apoderamiento.

#### CAPÍTULO CUARTO

# **RÉGIMEN ECONÓMICO**

# Artículo 29.- Patrimonio Fundacional.

Todos los bienes y derechos que integran el Patrimonio se harán constar en el inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

# Artículo 30.- Adscripción del Patrimonio Fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

#### Artículo 31.- De la financiación,

- 1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y con aquellos otros procedentes de las asignaciones presupuestarias, ayudas, subvenciones, herencias, transmisiones o donaciones que reciba, tanto de personas o entidades públicas como privadas así como de los ingresos que pueda obtener por la prestación de servicios y por el ejercicio normal de su actividad, en las cuantías que al efecto fije el Patronato.
- 2. Las rentas o cualesquiera de los ingresos netos que obtenga la Fundación se aplicarán:
  - a. A la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien sea la inicial, bien las aportadas en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo previsto en este apartado.

La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el período comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años

siguientes al cierre de dicho ejercicio.

El resto se dedicará a incrementar la dotación fundacional una vez detraida la cantidad precisa para atender los gastos de administración de la Fundación, sin que el importe de estos últimos pueda exceder del máximo establecido legalmente. Se entenderá a estos efectos, como gastos de administración, aquellos originados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio, y de los que los Patronos tienen derecho a resarcirse.

b. La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos al que se hace referencia en el presente artículo en el plazo de tres años desde el momento de su obtención. A estos efectos, dicho plazo se computará por ejercicios iniciándose desde el siguiente en que se hayan obtenido tales ingresos y rentas los cuales se entenderán obtenidos en el momento de su cobro efectivo por la Fundación.

#### Artículo 32.- Aplicación del Patrimonio a donaciones.

El Patronato, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, tendrá la potestad para determinar la aplicación del setenta por ciento del excedente que se haya generado.

Cuando se considere oportuno, el Patronato podrá financiar mediante donación de su excedente aquellas actividades o programas concretos cuyo fin, dentro del marco del interés general, sea el de prestar servicios o apoyos a favor de las personas con enfermedad mental, discapacidad intelectual y/u otras discapacidades, o de sus familias, siempre y cuando, estas actividades sean realizadas por entidades sin ánimo de lucro que busquen un interés general.





#### Artículo 33.- Régimen financiero.

- 1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural,
- La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y
  un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para
  el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su
  contabilidad.
- Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.
- 4. En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultado y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.
- 5. Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento de destino de rentas e ingresos.
- 6. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

#### CAPÍTULO QUINTO

#### MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

#### Artículo 34.- Modificación.

De acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos, éstos podrán ser modificados por el Patronato siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación. Tal modificación será obligatoria cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor. Todo ello sin perjuicio de las correspondientes comunicaciones que se deban realizar de acuerdo a la ley.

#### Artículo 35.- Fusión.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otras fundaciones siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

La fusión podrá realizarse por la absorción de una Fundación por otra u otras que se extingan, o bien mediante la creación de una nueva Fundación a la que se transmitirán en bloque los patrimonios de las fusionadas que se extingan.

#### Artículo 36.- Extinción.

La Fundación se extinguirá:

- 1. Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 34 y 35.
- 2. Cuando concurra alguna causa de las establecidas en las leyes.

La extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

#### Artículo 37.- Liquidación.

La extinción de la Fundación, salvo en los supuestos de extinción por fusión o por absorción, llevará consigo la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato con el control y el asesoramiento del Protectorado, al que deberá darse cuenta de las actuaciones llevadas a cabo.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general o a fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, designadas por el Patronato.









ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4 y nª 8ª. DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: (Impuestos excluidos)

ES COPIA DE SU ORIGINAL a instancia de la mercantil "FUNDACIÓN CADISLA", expido copia en veintiún folios de papel timbrado, el presente y los veinte anteriores en orden correlativo. En Tomelloso a día doce de agosto de dos mil veintidós. DOY FE. -----

